

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la señora **CLUADIA MARÍA LÓPEZ** en contra **LIGIA FRANCO MAYA**, bajo radicación **2021-281**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 24 de enero del año en curso, recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 20 del 18 de enero de 2022 notificado por Estado No. 06 del 19 de enero de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para Audiencia.

El término con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, transcurrió entre el 20 al 26 de enero de 2022. (inhábiles 22 y 23 de enero de 2022).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 328

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **CLUADIA MARÍA LÓPEZ** en contra **LIGIA FRANCO MAYA**, bajo radicación **2021-281**, se procede a resolver lo referente al recurso de apelación¹ contra el Auto

¹ “ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

“(…)”

“El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

Interlocutorio No. 20 del 18 de enero de 2022 notificado por Estado No. 06 del 19 de enero de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, y frente al cual la apoderada judicial de la parte demandada en escrito allegado el 24 de enero de 2022 al correo electrónico institucional, formulando el recurso antes referido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las restricciones que existen por la pandemia Covid 19, y a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaria la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

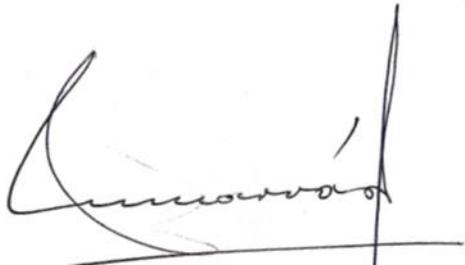
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo formulado por la parte demandada contra la decisión proferida a través del Auto del 18 de enero de 2022 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **CLUADIA MARÍA LÓPEZ** en contra **LIGIA FRANCO MAYA**, bajo radicación **2021-281**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A fin de que se surta la alzada se dispone enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, por intermedio de la secretaria de este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **023** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 14 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CPN', written over a light blue horizontal line.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA